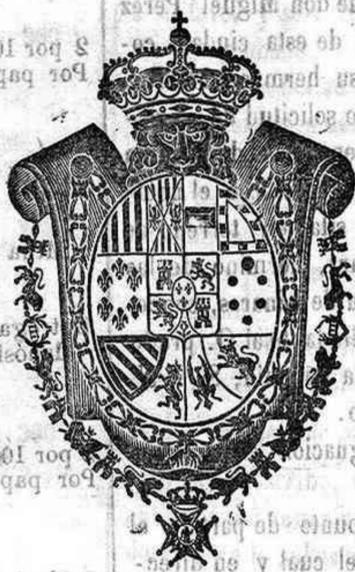


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo, Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8rs.; por tres, 22; por seis 4

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 145.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion, con fecha 6 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al juez de primera instancia de Laviana para procesar á Mauricio de la Torre, guardia municipal del Ayuntamiento de Langreo, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Oviedo ha negado al juez de Laviana la autorizacion que solicitó para procesar á Mauricio de la Torre, guardia municipal del Ayuntamiento de Langreo.

Resulta.

Que en la noche de 7 de Diciembre último salió el referido municipal de dicha villa á Lantana con objeto de recorrer las tabernas del tránsito para evitar que estuviesen abiertas á deshora y se jugasen juegos prohibidos, haciendo cerrar en el último punto la de Antonio Garcia por estar varios vecinos de Lusaces jugando al monte, advirtiéndoles al mismo tiempo que daría parte al Alcalde.

Que á la vuelta, al pasar por Ceposa le llamó la atencion un grave altercado promovido por tres vecinos de Ciano, y los amonestó para que se retirasen y

cesasen de promover escándalo, á lo que se resistió uno de ellos llamado Fernandez Canga, el que insultando á Torre trató de desarmarle sin poderlo conseguir, marchándose al poco rato seguido del municipal.

Que al llegar á la puerta de la casa de Canga fué acometido por este y los jugadores de la taberna que mandó cerrar, viéndose obligado á repeler la fuerza con la fuerza, porque armados de palos le dieron varios garrotazos, derribándole al suelo y causándole dos heridas de alguna gravedad en la cabeza; resultando tambien herido Canga aunque levemente.

Que de las diligencias practicadas por el juzgado aparecen comprobados los hechos espuestos, segun declaracion de varios testigos presenciales.

Que en vista de esto y de conformidad con el parecer del promotor fiscal, el juez de primera instancia pidió autorizacion para procesar á Torre por la herida causada á Canga.

Que el Gobernador, despues de haber oido al interesado, la negó fundándose con el Consejo, en que Torre se vió en la necesidad de defender su autoridad y persona.

Vistos los párrafos 4 y 14 del artículo 8.º del Código penal que exime de responsabilidad criminal al que obra en defensa propia, ó en el cumplimiento de un deber, ó en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo.

Consi derando: que en el caso de que se trata no tenia Torre otro medio de defender su autoridad y persona, sino el úsar de la fuerza, puesto que la agresion habia partido de Canga y consortes y que por lo tanto no hay méritos para calificar de abuso el proceder de Torre;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sec-

cion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Oviedo 19 de Mayo de 1863.

—Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 144.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán el descubrimiento y captura del extranjero que dice llamarse Isidoro Barrie, cuyas señas se espresan á continuación. Oviedo 19 de Mayo de 1863.

—Francisco Rubio.

Señas.

- Edad 41 años.
- Estatura alta.
- Pelo cano.
- Ojos castaños.
- Nariz regular.
- Barba regular.
- Cara larga.
- Con una cicatriz junto al ojo izquierdo.

CIRCULAR NUM. 145.

En cumplimiento de una Real orden que me ha sido comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren el descubrimiento y captura de los desertores franceses Antonio Gandens y Daniel Courret, cuyas señas se insertan á continuación. Oviedo 19 de Mayo de 1863.

Francisco Rubio.

Señas de Gandens.

- Edad 25 años.
- Estatura 570 milímetros.
- Pelo castaño claro.
- Cejas al pelo.
- Ojos negros.
- Fronte despejada.
- Nariz pequeña.

Boca idem.

Cara ovalada.

Señas de Courret.

Edad 25 años.

Estatura 560 milímetros.

Pelo castaño claro.

Cejas al pelo.

Ojos idem.

Fronte despejada.

Nariz mediana.

Boca grande.

Cara ovalada.

Toros sementales.

Habiéndose suspendido por acuerdo de la junta del concejo de Teverga la matrícula de los toros que del mismo distrito habían de concurrir á las exposiciones de 1864, entre otras cosas he acordado que el martes 26 del corriente tenga lugar aquel acto, que está encargada de practicar la misma junta, pudiendo concurrir á inscribir sus toros, previas las formalidades de reglamento, todos los ganaderos que lo hayan solicitado en 5 de Abril último; dia en que tuvo lugar la esposicion del corriente año. Oviedo 21 de Mayo de 1863.

El Gobernador, Francisco Rubio.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Agustin Mendenber, vecino de Oviedo, como apoderado de don Ramon Gonzalez Cam-

pomanes y compañeros, ha presentado solicitud de registro de una pertenencia de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Victoria», sita en terreno de los herederos de don Benito García Ciaño, término de Llinero, parroquia de San Martín del Rey Aurelio, concejo de idem, lindante al N. pertenencia Buena-Vista, S. E. y O. Aurelia, La Fea y Santa Rita.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el citado en el registro y á partir de dicho punto se medirán al E. 60 metros fijando la primera estaca, y de esta al N. 100 metros intestando con la Buena-vista, segunda estaca; y de la primera con direccion S. 400 metros; y de este punto al O. 300 quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 16 de Mayo de 1863.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Miguel Perez del Molino, vecino de esta ciudad, como apoderado de su hermano don Ramon, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Luisita», sita en terreno de don Antonio Cuetara, término de las Duernas, parroquia de Linares, concejo de Rivadesella, lindante al O. prado del Calayo, E. Peña Pagadín, S. y N. castañedo del Greyo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro desde el cual y en direccion E. se medirán 6 metros, al O. 1,994, al S. 100, al N. 200, colocando estacas en sus estremidades y formando el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 16 de Mayo de 1863.—Narciso Zepedano.

SECCION DE FOMENTO.

Continúa la cuenta detallada de la inversion de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas, promovidos desde la publicacion de la ley de 6 de Julio de 1859 hasta la fecha.

	Rs. Cént.	Rs. Cént.
Mina «Pereda.»—Hierro. D. Francisco Palacio.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	300
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
Dos por 100 derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Total data.....		6 73
Saldo á favor del registrador que percibió.....		293 27
Mina «Natalia.»—Hierro. D. Francisco Palacio.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	300
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Total data.....		6 73
Saldo á favor del Registrador que percibió.....		293 27
Mina «Compañera.»—Hierro. D. Segundo Tamargo Argüelles.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	300
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 derechos de administracion.....	6	
Por Derechos del Ingeniero, segun su cuenta.....	280	
Total data.....		286 73
Saldo á favor del Registrador.....		13 27
Mina «Española.»—Carbon. Don José Fernandez.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	300
Total cargo.....		300

<i>Data.</i>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Total data.....		6 73
Saldo á favor del Registrador.....		293 27
Mina «Escolástica.»—Carbon. D. Carlos Thivolet.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrader con arreglo á la ley para el depósito.....	300	300
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Total data.....		6 73
Saldo á favor del Registrador que percibió.....		293 27
Mina «Isabel.»—Hierro. Fábrica de hierros de Mieres.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	300
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Total data.....		6 73
Saldo á favor del Registrador que percibió.....		293 27
Mina «Cogolla 2.ª.»—Hierro. D. José Gonzalez Longoria.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	300
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Total data.....		6 73
Saldo á favor del Registrador que percibió.....		293 27
Mina «San Pedro.»—Carbon. Don Roberto Frassinelli.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	300
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Total data.....		6 73
Saldo á favor del registrador que percibió.....		293 27
Mina «Aveim.»—Carbon. Don Venancio Martinez.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	300
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Total data.....		6 73
Saldo á favor del Registrador.....		293 27
Mina «Estrella.»—Manganeso. Don Carlos Bertrand.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	300
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Total data.....		6 73
Saldo á favor del Registrador que percibió.....		293 27
Mina «Todos las Buscan.» Hierro.—Don Santiago Alonso.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el		

depósito.....	300	
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Total data.....		6 73
Saldo á favor del registrador.....		293 27
Mina «Agustina.»—Hierro. Don Santiago Alvarez.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Por derechos del ingeniero segun su cuenta.....	150	
Total data.....		156 73
Saldo á favor del Registrador.....		143 27
Mina «Mariquita»—Carbon. D. Ramon Garcia.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Total data.....		6 73
Saldo á favor del Registrador.....		293 27
Mina «San Julian 1.º.»—(investigacion) Carbon. D. Roberto Frassinelli.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Total data.....		6 73
Saldo á favor del registrador.....		293 27

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Comisaría de Guerra de Oviedo.

El Comisario de Guerra, Inspector de transportes en esta ciudad.

Hace saber: Que para dar cumplimiento á lo dispuesto en Reales órdenes de 10 de Octubre de 1861, 11 de Setiembre y 5 de Diciembre de 1862, 14 y 27 de Enero, 2, 23 y 26 de Febrero de 1863, deben trasportarse desde la fundicion de Trubia á la plaza de Gijon varias partidas de hierro estirado, 3200 espoletas en sus respectivos cajones, 2000 granadas ojivales de 16 centímetros y una máquina para espoletas, con un total peso aproximado de mil novecientos diez quintales métricos, por cuyo motivo se convoca á una pública y formal licitacion que con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en mi despacho situado en la fábrica de armas de esta ciudad debe tener lugar en el mismo y Comisaría de guerra de Gijon, á saber:

1.ª La subasta deberá verificarse en mi citado despacho y hora de las once de la mañana del dia 28 del presente mes, con sujecion á lo dispuesto

en el Real decreto de 27 de Febrero y Real Instruccion de 3 de Junio de 1852, mediante proposiciones arregladas al formulario puesto á continuacion de este anuncio, que habrán de serme presentadas en pliego cerrado antes de dar principio á dicho acto, viniendo firmadas por el proponente y su fiador; en la inteligencia de que serán desechadas las que carezcan de dichos requisitos, espresaren cantidades en guarismos, tuvieren abreviaturas ó se hallaren raspadas ó enmendadas; siendo circunstancia indispensable el que dentro del mismo pliego cerrado se acompañe certificado que acredite la cuota que por contribucion territorial, subsidio industrial ó cualquier otro concepto satisfaga el fiador.

2.ª Si las proposiciones mas ventajosas fuesen dos ó mas iguales se procederá respecto á las pujas y declaracion del sugeto á cuyo favor deba quedar el remate con arreglo á lo prevenido en la mencionada Instruccion de 3 de Junio de 1852 y aclaraciones del pliego de condiciones.

3.ª El remate no causará efecto interin no obtenga la debida aprobacion, pero el compromiso del mejor postor principiará desde que se declare

3

á su favor y solo cesará en el caso de ser desaprobado.

4.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan facilitar las aclaraciones que se necesiten y en su caso firmar el acta del remate.

Oviedo 17 de Mayo de 1863.—
Servando D'Ozonville.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de tal parte, enterado del anuncio convocando licitadores para la subasta del transporte desde Trubia á la plaza de Gijon de varias partidas de hierro estirado, 3200 espoletas en sus respectivos cajones, 2000 granadas ojivales y una máquina para espoletas con un peso total aproximado de mil novecientos diez quintales métricos y del pliego de condiciones redactado al efecto y á las que debe sujetarse el contrato, se obliga á su cumplimiento al precio de tantos reales tantos céntimos de vellon por quintal métrico.—Fecha.

Firma del fiador.

Firma del licitador.

El comisario de Guerra, interventor administrativo de esta fábrica fundicion de Trubia.

Hace saber: que debiendo sacarse á remate la venta y conduccion á esta fábrica de ciento cincuenta mil quintales métricos de carbon de piedra grueso para las atenciones de la misma, se convoca por medio de este edicto, para que las personas que quieran interesarse en él puedan verificarlo el dia siete de Junio próximo á las doce y media de su mañana, en las oficinas de este Establecimiento, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta comisaria, en el concepto de que el precio límite fijado es el de trece reales cuatro céntimos quintal métrico:

Trubia 16 de Mayo de 1863.—
Ramon Pombar.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de T.... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta y conduccion á esta fabrica de ciento cincuenta mil quintales métricos de carbon de piedra grueso, se obliga á su cumplimiento por el precio de T.... rs. quintal métrico, para lo cual acompaña el documento de depósito que se previene en la condicion 13.

Fecha y firma.

Condiciones para el remate de la venta y conduccion á esta fábrica de ciento cincuenta mil quintales métricos de carbon de piedra grueso.

1.ª El carbon será de buena calidad, limpio de pizarra y otros cuerpos estraños y cribado con exclusion del menudo á escepcion del que pueda

desmenzarse en el transporte, que en todo caso no escederá del veinte por ciento del peso total que contenga cada carro.

2.ª Las entregas de los ciento cincuenta mil quintales métricos de carbon se harán segun las necesidades de la fábrica y en vista de los pedidos que haga, con un mes de anticipacion la comisaria de Guerra de la misma, consiguiente á las órdenes que reciba de la Direccion, y en concepto de que ningun pedido podrá esceder de la décima parte ó sean quince mil quintales por mes sin comun acuerdo de la Direccion y el contratista.

3.ª Si al año de la fecha en que dá principio el servicio de que trata esta subasta, los pedidos hechos por la fábrica no llenasen el cupo de los 15000 quintales de carbon rematados las partes tendrán derecho de rescindir el contrato; pero debiendo avisarse con dos meses de anticipacion la parte que desee rescindirlo.

4.ª Mientras haya conformidad entre ambas partes continuará el servicio, hasta la entrega de los 15000 quintales de carbon.

5.ª Siempre que el Director de la fábrica lo considere conveniente, se cribará el carbon en el punto en que haya sido descargado, usando una criba de 22 milímetros de claro entre listones, para separar el menudo y obtener su peso. Si este escede del 20 por 100 admisible, el contratista perderá el valor total del carbon del carro, siendo en todo caso de cuenta de la fábrica los gastos que ocasione el cribado y pesado; pero no la detencion del carro.

6.ª El carbon menudo que puedan contener los carros, ha de estar sujeto en su calidad á las mismas condiciones que el grueso, puesto que ha de provenir de él, en la inteligencia que de no ser así, ó resultar el grueso de mala calidad solo se le abonará la mitad del carbon que haya en un periodo de siete dias anteriores al ensayo.

7.ª Si al pesarse los carros en la báscula se nota que el carbon está humedo, se rebajará prudencialmente la cantidad de agua que contenga.

8.ª Cuando en la apreciacion de la cantidad del carbon ó de la cantidad de agua que contenga, no haya conformidad entre el Director y el contratista, se nombrarán dos peritos, uno de cada parte, y si estos no estuvieran de acuerdo la Junta Económica de la fábrica nombrará un tercero.

9.ª El contratista podrá tener en la fábrica un representante para estos casos, debiendo si no lo tiene, conformarse con lo que decida el Director.

10.ª La entrega deberá hacerse en esta fabrica donde se darán á los conductores, papeletas del peso del carbon recibido con arreglo al que se obtenga en la báscula de la misma.

11.ª Los conductores deberán des-

cargar el carbon en el punto de la fábrica que al entrar en ella se les designe.

12.ª La falta de cumplimiento del contratista en el suministro del carbon que se pida, se remediará procurando se la fábrica dicho combustible por administración en la forma que previene el artículo 15 de la instrucción de 3 de Junio de 1852.

13.ª Los licitadores acompañarán á las proposiciones como garantía del compromiso que pueda adquirir hasta la aprobación del remate el 3 por 100 del valor total del contrato, representado por un documento que acredite el depósito hecho en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, bien sea en metálico, en papel del Estado, consolidado ó diferida ó por el nominal de acciones de carreteras ó ferrocarriles, admisibles según el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, debiendo servirles de gobierno, que no se admitirán ni se harán constar en el acto del remate, las proposiciones que carezcan de este requisito, las que no se hallen conformes con el formulario, las que se presenten despues de la hora señalada y las que sean superiores al precio límite. El documento que represente la garantía indicada presentado por el mejor postor será depositado en la caja del Establecimiento, y los demás documentos de igual clase serán devueltos á los interesados inmediatamente despues de terminado el acto del remate.

14.ª El rematante luego que le haya sido comunicada la aprobación del contrato otorgará la correspondiente escritura con fiador en quiebra ante escribano, siendo de su cuenta los derechos de éste y demás gastos, quedando sujeto en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato, al fuero de artillería y Reales disposiciones citadas en el art. 14.

15.ª Aprobado que sea el remate, deberá entregar el contratista una segunda fianza por valor de 6 por 100 del total importe de aquel, en la misma forma que la anterior, sirviendo de garantía para el cumplimiento del remate la fianza del 8 por 100 á que ascienden ambas, con cuyo objeto se depositan en la caja de esta fábrica los documentos que la representen hasta la conclusion del remate en que le serán devueltos al interesados.

16.ª El precio límite es de seis reales quintal castellano ó sea trece reales y cuatro céntimos el métrico.

17.ª Los pagos se harán semanalmente y en esta fábrica con sujeción á las cantidades de carbon que espresen las papeletas correspondientes.

18.ª Este contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la Real aprobación.

Trubia 16 de Mayo de 1861.—Ramon Pombar.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposición del señor Gobernador civil de esta provincia y en virtud de la ley de 1.ª de Mayo de 1855 y 11 de Junio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 25 de Junio próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano D. José Antonio Rodriguez.

Bienes del Estado.

CLERO.

Rústicas.—Menor cuantía.

Partido de Laviana.

Número 3804, 5 y 6 del inventario.—Una heredad labradío titulada Tras el Rincon, sita en la Llosa de Espinedo, parroquia de Serrapio, concejo de Aller, procedente de la iglesia de San Isidro de Leon, de segunda calidad: linda por O. herederos de Manuel Rodriguez, P. y N. los de Antonio Diaz, y por el S. pared: tiene de estension 39,26 áreas y la llevan en colonia los herederos de don Manuel Tuñon. Se ha capitalizado por la renta de 135 reales graduada por los peritos en 3,057 rs. 50 céntimos y tasada en 3,300 reales, tipo para la subasta.

Núm. 3831 de idem.—Una heredad labrantia y prado regable llamada Llargo, sita en Espinedo, en dicha parroquia, de la misma procedencia, que lleva en arrendamiento Isidro Gonzalez, de segunda calidad, cerrada sobre sí á medio de pared, de 24,28 áreas de estension, que contiene cuatro avellanos, un cerezo y un manzano. Se ha tasado en 1350 reales que servirán de tipo para la subasta, pues la capitalización por la renta de 60 graduada por los peritos asciende á la misma cantidad.

Núm. 3532 de idem.—Otra finca de labor y prado llamada como la anterior, en el mismo sitio é idéntica procedencia, de segunda calidad, que contiene tres cerezos, un manzano y veinte avellanos, la lleva en arrendamiento Gaspar Posada y está cerrada sobre sí á medio de paliza: su estension es la de 25 áreas. Se ha tasado en 1350 rs. que serán el tipo para la subasta, á lo que asciende tambien la capitulación.

Núm. 3833 de idem.—Otra finca de aradura y prado regadio, de igual nombre que las anteriores, en el mismo punto y de idéntica procedencia, de segunda calidad, con diez y seis avellanos frutales; se halla cerrado sobre sí á medio de paliza, la lleva en arrendamiento Antonio Fernandez, y tiene 25,46 áreas de estension. Se ha tasado en 1350 rs. tipo para la subasta, pues la capitalización por la renta de 60 reales

graduada por los peritos asciende á la misma cantidad.

Núm. 3836 de idem.—Otra finca labradío titulada tras el Molino, en la Llosa de Espinedo, en idem, de la misma procedencia, de segunda calidad con dos cerezos. Linda por O. con herederos de Primitivo Tuñon, P. Isidro Gonzalez, S. Ramon Campin, y N. el cauce de un molino. Ocupa 42,18 áreas de superficie y la llevan en arrendamiento los herederos de Antonio Diaz. Se ha tasado en 2770 reales y capitalizado por la renta de 124 graduada por los peritos en 2790 reales, tipo para la subasta.

Núm. 3837 de idem.—Otra heredad labradío llamada Medio de la Llosa, en la Vega de Espinedo en idem, procedente de idem, de segunda calidad, que llevan en arrendamiento los herederos de Antonio Diaz. Linda por O. herederos de Manuel Tuñon, S. seve, P. herederos de Juan Blanco y por el N. Joaquin Suarez, y ocupa una superficie de 42,35 áreas. Se ha tasado en 2800 reales y capitalizado por la renta de 126 graduada por los peritos en 2835 reales, tipo para la subasta.

Núm. 3838 de idem.—Otra heredad labradío titulada Punta, sita en dicha Vega, de igual procedencia, de segunda calidad, que lleva Ramon Campin, tiene 17,42 áreas de estension y linda por O., S. y P. herederos de Antonio Diaz, y al N. Juan Blanco. Se ha capitalizado por la renta de 53 reales graduada por los peritos en 1192 reales, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. E. primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.ª de Mayo último con la bonificación del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone

en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Según resulta de los antecedentes que obran en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Laviana, á cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 16 de Mayo de 1863.—El comisionado principal de ventas, Ceferino Garcia de Taranco.

PARTE NO OFICIAL.

A los ayuntamientos y recaudadores.

Con arreglo á los últimos modelos oficiales hay de venta á precios módicos en esta imprenta papel para los repartimientos de la contribucion territorial é industrial, y recibos de talon.

Hemos creído conveniente estampar en todo impreso estas señas: *Imprenta de Solis, calle de San José, número 2*, para que no haya lugar á dudas y confusiones.

Se recomienda la agencia que para la liquidacion y cobro de créditos contra el Estado, tiene establecida en Madrid, calle de Barcelona, número 2, entre suelo, Don Isidoro Blanco y Cense, quien abona á los acreedores del personal, que sean vivos, el 19 por 100, y el 17 á los que sean herederos, de los valores que entregue la Direccion de la Deuda, libre de todo gasto, y puestos los saldos en las capitales de provincia de dos interesados.

VENTA.

Se venden los rollos y castaños con sus copas y raices que existen en el monte de Santo Domingo de esta ciudad, propio de don Pelayo Prieto, que según cálculo podrán ser 1500.

Las personas que deseen interesarse en la adquisicion del todo ó parte de dichos árboles, pueden entenderse con el dueño citado.

Imprenta de Solis.